



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y Otros
DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otro

Karen Tatiana Gracia Ortiz; Edwin Javier García Rodríguez, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Isabella García Gracia; Claudia Ximena Ortiz Murcia; María Paula Gracia Ortiz; Germán Augusto Gracia Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Jerónimo Gracia Gómez y Emiliano Gracia Gómez; por intermedio de apoderada judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Masivo Capital S.A.S. en Reorganización con el fin de declararlas patrimonialmente responsables por los perjuicios materiales e inmateriales que le fueron causados, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Bogotá por parte de un bus del sistema integrado de transporte, causando aparentemente las lesiones de Karen Tatiana Gracia Ortiz el 16 de mayo de 2018.

Pese a que fue subsanada la demanda no fue aportado el registro civil de nacimiento de Isabella García Gracia. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por autores como Enrique Gil Botero esto no da lugar a la inadmisión o el rechazo de la presente litis.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 ídem, se admitirá la demanda de reparación directa de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

AUTO NO. 76

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y Otros
DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otro

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Karen Tatiana Gracia Ortiz; Edwin Javier García Rodríguez, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Isabella García Gracia; Claudia Ximena Ortiz Murcia; María Paula Gracia Ortiz; Germán Augusto Gracia Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Jerónimo Gracia Gómez y Emiliano Gracia Gómez contra la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Masivo Capital S.A.S. en Reorganización.

Parágrafo. El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es: marcelaramirezsu@hotmail.com y celular 3153515675 para futuras actuaciones, de conformidad con el escrito inicial.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. (notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co) y Masivo Capital S.A.S. en Reorganización. (contactenos@masivocapital.co; radicacioncorrespondencia@masivocapital.co), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la modificación establecida en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Informar que, dando cumplimiento al art. 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaria la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se les anexará copia de la demanda y sus anexos.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y Otros
DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otro

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1: La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 2. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 3. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado.

Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y Otros
DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otro

(demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

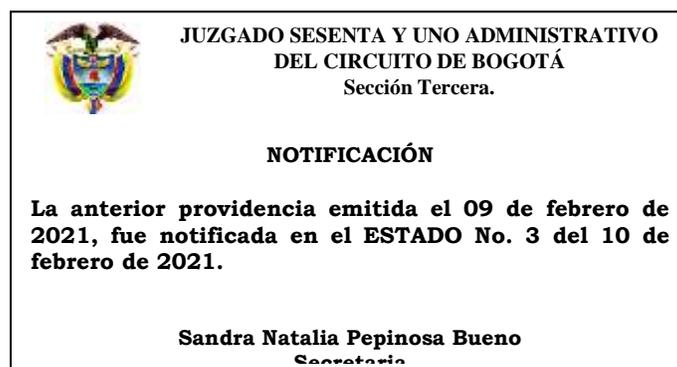
NOVENO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Yovana Marcela Ramírez Suarez, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 52.764.825 y Tarjeta profesional 116.261 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado principal de la parte demandante, de conformidad con el poder visible en el documento 002.

DÉCIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

LMP



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed94291c6ce296cc58c95c2252b6ee941458a84ade780c32a0db11946bcbfa53
Documento generado en 09/02/2021 03:20:53 PM

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00179-00
DEMANDANTE: Karen Tatiana Gracia Ortiz y Otros
DEMANDADO: Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A. y Otro

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>